



Módulo (3)



Acto de adhesión de Honduras a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954
(ONU, *Jornada de Tratados*, 2012)

Apatridia: identificación y protección



Módulo (3) – DDHH de los apátridas

Posición tradicional

- Nacionalidad = derecho a tener derechos

Visión actual (enfoque DDHH)

- La nacionalidad no es la base para reconocer ni disfrutar DDHH

No nacionales (incluyendo apátridas)

- Deben disfrutar de todos los DDHH
- Estados: **obligación general de respeto y garantía.**
- Criterio: **persona sujeta a su jurisdicción** ≠ nacionalidad (persona).
- No discriminación [*jus cogens* (Corte IDH)]: prohíbe distinciones arbitrarias por razón de la nacionalidad.



Módulo (3) – cont'

Excepciones (admisibles):

- **Basadas en los tratados DDHH**
 - Ej. Art. 23 CADH. Participación política (sujeta a ser ciudadano).
- **La distinción no es discriminatoria si:**
 - Utiliza un criterio razonable y objetivo
 - Persigue un propósito legítimo
 - Es proporcionada en relación al fin perseguido



Módulo (3) – Convención de 1954

Definición (apátrida)

- Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación (Art. 1)

Exclusión

- = cláusulas DIR
 - a) delito contra la paz, crimen de guerra o un delito contra la humanidad
 - b) delito grave común (no político) fuera del territorio y antes de su admisión en el país de residencia
 - c) Actos contrarios a los propósitos y principios (ONU)

Apátridas de facto

- Personas fuera del país de su nacionalidad que no pueden o, por razones válidas, no desean acogerse a la protección de ese país.
- Cuentan con una nacionalidad –no efectiva-.

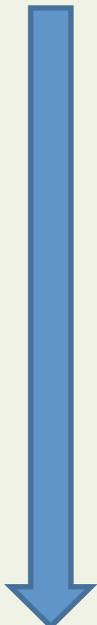
Propósito

- Regular los estándares de trato y proteger a las personas apátridas
- En principio, la posesión/reconocimiento de una nacionalidad es preferible a la protección como persona apátrida.



Módulo (3) – Piso mínimo de Derechos

- C54: establece diversos niveles de tratamiento (escala):

- 
1. El trato que debe ser concedido a las personas apátridas, con independencia del trato dado a los ciudadanos u otros extranjeros
 2. El mismo trato que los nacionales
 3. El trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en las mismas circunstancias
 4. El mismo trato concedido a los extranjeros en general



Módulo (3) – Determinación

- C54 no establece un procedimiento.
- Los Estados tienen amplia discreción en el diseño de los procedimientos.
- Se requiere coordinación con el procedimiento de asilo (Ej. Refugiado apátridas / deber de confidencialidad)



Determinación – cont'

RECOMENDACIONES (aprovechar lo que ya existe)

- **No duplicar instancias administrativas:** asignar competencia a órganos ya establecidos (ej. CONARE)
- **Optimizar recursos:** aprovechar capacidades del personal capacitado (ej. DIR)
- Establecer **procedimientos sencillos** (# reducido de casos)
- Comenzar por un **régimen normativo simplificado** en el camino hacia una ley integral (ej. procedimiento ad-hoc (Reglamento), Decreto (PE))
- No olvidar el **componente de soluciones** (naturalización)

Procedimientos para determinar la condición de apátrida



Consideraciones Generales

1. ¿Quién determina la condición de apátrida?
2. ¿Cómo se inicia el procedimiento?
3. ¿Quién tiene la carga de la prueba?
4. ¿Qué tipo de prueba se requieren?
5. ¿Cómo merituar la prueba para establecer la apatridia?

(4) pilares de trabajo del ACNUR

- Identificación
- Prevención
- Reducción



- **Protección**

- Convención (1954) + garantías constitucionales (denido proceso) + derecho internacional de los DDHH

Determinación de la condición de apátrida

Los procedimientos para la determinación de la condición son un requisito para:

- la protección de personas apátridas
- garantizar que los apátridas disfruten de los derechos bajo el derecho internacional . Por ej.
 - Es necesaria para la emisión de un documento de viaje
 - Ayuda a los Estados a encontrar una solución apropiada para las personas en detención migratoria

Ubicación de procedimiento de determinación

Los Estados tienen discreción sobre la ubicación de los procedimientos

Opciones

- procedimiento centralizado o descentralizado (E.j. manejado por las autoridades locales)
- procedimiento autónomo o como parte de otro procedimiento administrativo. Ej. de refugiados (procedimiento unificado)

Vínculos entre la determinación de la apatridia y de la condición de refugiado

- Los Estados deben informar a los solicitantes de apatridia, desde el principio de la posibilidad de solicitar la condición de refugiado
- Cuando un solicitante solicita ser reconocido como apátrida / refugiado:
 - La confidencialidad de las solicitudes de asilo debe ser respetado
 - **importancia de evitar contactar a autoridades de países si se alega temor fundado de persecución**
 - Los Estados deben evaluar las solicitudes de ambos estatutos jurídicos

Medidas para asegurar acceso al procedimiento

- Diseminación de información sobre acceso al procedimiento
- Posibilidad de ser iniciado por el individuo (o su representante legal) y de oficio
- Sin requerimiento de estadía legal o fecha límite después de ingreso al país
- Disponibilidad de intérpretes y asistencia legal

Carga de la prueba

- La carga de prueba debe ser compartida (solicitante & Estado)
 - » Rol del **solicitante**: Cooperar para establecer los hechos relevantes, proveer toda información & documentación de la cual dispone
 - » El papel del **Estado**: Facilitar la búsqueda de pruebas (prueba hecho negativo – prueba diabólica)

Evaluación: Mérito de la prueba

- Umbral probatorio: no deben ser excesivo, impidiendo que las persona apátrida disfrute de protección. Por lo tanto:
 - se establece que una persona es apátrida cuando se demuestre en un **“grado razonable”** que una persona no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación.
- Se requiere de un análisis exhaustivo de las leyes de nacionalidad relevantes y conocer cómo se aplican en la práctica.

Evaluación de la prueba

PASAPORTES

Auténticos y vigentes: presunción (refutable) de que el titular es un nacional del país emisor.

Si hay pruebas que muestran que un individuo no es considerado realmente un nacional de ese Estado. Ej. pasaporte emitido por error.

En tales casos el pasaporte no es una manifestación de la posición de un Estado de que el individuo es uno de sus nacionales.

Evaluación de la prueba

Credibilidad

- No será un tema cuando la determinación puede hacerse sobre la base de la prueba documental disponible
- Si pocas pruebas documentales o ninguna, las autoridades necesitarán depender en mayor medida del testimonio del solicitante. ENTONCES pueden surgir las cuestiones relativas a su credibilidad.
- considerar indicadores objetivos de credibilidad: nivel de detalles proporcionados, la consistencia entre las declaraciones (ej. escritas y orales), la consistencia con COI.
- Comportamiento (no es indicador confiable)
- Contradicciones: oportunidad de aclararlas (derecho defensa)



Contexto Regional

- **Estados Parte (C54)**
- **Compromisos (2011) - Reunión Ministerial 2011**
- **EPU – Examen Periódico Universal**

- **Legislación (Protección) & Proyectos**
- **Procedimientos de determinación establecidos**